

7  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.  
VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VÍCTORIO  
DE LA FUENTE NARVÁEZ" DEL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-012/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2014.

México, D. F. a, 23 de junio de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de enero de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 07 de enero de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 7 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR049-T42-2013, convocada para la celebración de contrato abierto para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis bajo el esquema de inventario cero para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2014, por cuanto hace a los sistemas 51 y 54, respecto de la clave 060 748 1132, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-012/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2014.**

- 2 -

- 2.- Por oficios números 351401150200/DUMAE/014bis/2014 y 351401150200/DUMAE/015/2014 de fechas 20 y 23 de enero de 2014, recibidos el primero en la oficialía de partes y el segundo vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 20 y 24 del mismo mes y año, respectivamente, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0318/2013 de fecha 09 de enero de 2014, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR049-T42-2013, y de los actos que de él deriven, se causaría un severo perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, toda vez que a los usuarios, derechohabientes y no derechohabientes que acuden al Hospital de Traumatología se les pondría en riesgo latente de la pérdida de un órgano e incluso la vida, por ende estaría en riesgo de diferimiento de cirugías, trátese de urgencias o de la torre hospitalaria y en lo que se refiere al Hospital de Ortopedia se estaría en riesgo el diferimiento y cancelación de cirugías considerando que esa unidad hospitalaria se rige por el principio de cirugías programadas, lo que condiciona que los pacientes que ingresan prolonguen su estancia hospitalaria en un promedio de 15 días por las complicaciones que pueden inclusive ocasionar la muerte; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0633/2014 de fecha 27 de enero de 2014, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR049-T42-2013, específicamente respecto de los sistemas y claves impugnados, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficios números 351401150200/DUMAE/014bis/2014 y 351401150200/DUMAE/015/2014 de fechas 20 y 23 de enero de 2014, recibidos el primero en la oficialía de partes y el segundo vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 20 y 24 del mismo mes y año, respectivamente, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0318/2013 de fecha 09 de enero de 2014, manifestó que los contratos ya fueron formalizados; asimismo, remitió la información del tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/0635/2014 de fecha 27 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/008/2014 de fecha 24 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/0318/2013 de fecha 09 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-012/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2014.**

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 10 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0635/2014 de fecha 27 de enero de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 29 de abril de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 06 de enero de 2014; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de enero de 2014; y las de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 10 de febrero de 2014, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2400/2014, de fecha 29 de abril de 2014, esta Autoridad puso a la vista de la empresa ORTHOGENESIS, S.A DE C.V., hoy inconforme, así como de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero interesado, del expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero interesado, se le tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 20 de junio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



## CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracciones I, V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-T42-2013, de fecha el 30 de diciembre de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Contra la ilegal evaluación y adjudicación de la clave 060 748 1132 agrupada en los sistemas 51 y 54 al licitante B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por contravenir lo dispuesto en el numeral 9.1 de la convocatoria, en correlación con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia. -----

Que la convocante estableció entre otros requisitos la condición de entregar muestras físicas de los bienes a ofertar al igual que catálogos y/o fotografías para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes. -----

Que de la lectura del dictamen técnico, no se advierte desechamiento de ofertas a los sistemas 51 y 54, por consiguiente es de explorado derecho, que técnicamente se presumen como solventes por así haber satisfecho los requisitos técnicos impuestos en la licitación, sin embargo, la convocante impuso la condición de entregar muestras físicas de los bienes, por consiguiente estaba obligada a acreditar qué pruebas realizó para verificar que los productos cumplen con todas las características exigidas en la convocatoria; circunstancia, que obliga a la convocante a emitir un dictamen técnico preciso, con el objeto de acreditar que los consumibles propuestos para los sistemas 51 y 54, específicamente para la clave 060 748 1132, cumplen con todas sus particularidades entre las que destacan los ANILLOS ECUATORIALES. -----

Que el licitante B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ofertó la clave 060 748 1132 con un producto identificado como PLASMACUP ACETABULAR, que corresponde a una capa acetabular y combina varios elementos importantes para los implantes no cementados, sin embargo dicha copa carece de la particularidad de ANILLOS ECUATORIALES, pues corresponde a una copa BASICA O PRIMARIA (de forma lisa) de bruto de titanio microporosa, con un recubrimiento proximal plasmapore, para el implante no cementado, con una capa adicional de 20 micras fosfato de calcio, lo que representa una copa con una capa delgada, características que se encuentran difundidas en la página Web de la referida empresa. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2014.

- 5 -

Que los servidores públicos responsables de la evaluación técnica, relativa a la acreditación del cumplimiento de las características de la clave 060 748 1132 de los insumos propuestos por el licitante B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deben acreditar que se cumple con la particularidad de ANILLOS ECUATORIALES en las muestras físicas y en sus respectivos catálogos y/o fotografías.-----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que la convocante en ningún momento realizó una evaluación técnica ilegal a la clave 060 748 1132, ya que la evaluación se realizó conforme a lo estipulado en el punto 9.1 de la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia, haciendo del conocimiento el fundamento legal donde se obliga y se faculta a la convocante a seleccionar los requerimientos de acuerdo a las necesidades de los usuarios atendidos en la UMAE. -----

Que el inconforme hace referencia en la página 17 al licitante B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y coloca la imagen del componente acetabular PLASMACUP obtenida de la página web del citado licitante, donde es fácil identificar la presencia del anillo ecuatorial (se insertan). ----

Que la empresa inconforme actúa de manera dolosa, ya que en el acto de presentación y apertura de propuestas, el representante legal de la empresa inconforme comentó al servidor público que presidió el acto que no se le dio lectura a la propuesta presentada para el Hospital de Traumatología, indicándosele al licitante que no se encontraba la propuesta para dicho hospital en el sobre que contenía su propuesta.-----

Que en la evaluación técnica de los sistemas 51 y 54 que ofertó la inconforme, no se descalificó técnicamente, sin embargo con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la materia, la convocante asignó conforme al mejor precio ofertado para el Instituto, siendo en el caso concreto la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien ofertó un precio más bajo cumpliendo con las características requeridas.-----

**La empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----**

Que la empresa inconforme hizo aseveraciones sin fundamento legal alguno, así como sin ofrecer las pruebas fehacientes que demuestren su dicho, ello al determinar de manera unánime y arbitraria que el producto ofertado por su representada, identificado como PLASMACUP ACETABULAR, no cuenta con los anillos ecuatoriales y que el sistema PLASMAFIT CEMENTADA si lo hace. Esto sin que pueda demostrar su dicho, ya que en los catálogos e imágenes que muestra no señala la diferencia y la ubicación de los anillos ecuatoriales, así como tampoco señala la forma en la que esa empresa pueda determinar la existencia de dichas características. -----

Que el inconforme hace valoraciones y pretende llegar a conclusiones del simple estudio de un catálogo sin que pueda tener las pruebas y/o muestras físicamente para que estas puedan ser inspeccionadas, revisadas y valoradas de manera correcta; es por ello que tiene una falsa apreciación de la realidad, ya que no puede obtener la información completa, no así la convocante quien solicitó se le presentaran muestras para que ella pudiera verificar y constatar lo que todos los licitantes ofertan y señalan tanto en los documentos como en los catálogos que presentan. -----



**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 29 de abril de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

- a) Las presentadas por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., hoy inconforme en su escrito de fecha 6 de enero de 2014 que obran a fojas 022 a la 034 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 5,404 de fecha 11 de mayo de 2010, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia de la credencial para votar con fotografía con folio número 1033029739069. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en: Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR024-T219-2013 (sic); Primera Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-T42-2013 de fecha, 12 de diciembre de 2013; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de diciembre de 2013; Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 19 de diciembre de 2013; Acta de Entrega de Presentación y Apertura de Proposiciones a la Licitación en comento, de fecha 26 de diciembre de 2013; Acta Administrativa; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de diciembre de 2014. -----
- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de enero de 2014, visibles a fojas 077 a la 640Bis del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-T42-2013; Acta de la Primer Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha, 12 de diciembre de 2013; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de diciembre de 2013; Acta de la Tercer Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 19 de diciembre de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la Licitación en comento, de fecha 26 de diciembre de 2013; Anexo 10 proposición económica de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., y BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Dictamen Técnico de la Licitación de mérito; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de diciembre de 2014; CD RUM (vacío). ---
- c) Las ofrecidas por la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 10 de febrero de 2014, visibles a fojas 659 a la 684 del expediente en que se actúa, consistente en: copia de la Escritura Pública número 49,715 de fecha 07 de diciembre de 2010, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa y anexo. -----

**V.- Legitimación e interés jurídico.-** Del contenido del escrito de inconformidad se desprende que los motivos hechos valer por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., son en contra del fallo licitatorio respecto de los sistemas 51 y 54 por habersele adjudicado a la empresa B BRAUN A ESCULAP, S.A. DE C.V., lo que le causa agravio al hoy inconforme, ya que considera que su muestra y los catálogos exhibidos, no cumplen con la característica de ANILLOS ECUATORIALES; derivado de ello la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2014.

- 7 -

inconformidad que se atiende resulta, improcedente, respecto de los sistemas **51 y 54 del hospital de traumatología**, toda vez que la promovente carece de legitimación e interés jurídico para inconformarse en contra de ellos, considerando que no observó el requisito previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia que dispone lo siguiente:-----

*"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.*

*I.-La convocatoria a la licitación.....*

*II.- La invitación a cuando menos tres personas.....*

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

*...."*

De lo anterior, se tiene que el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que la inconformidad en contra del Fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede presentarse por quien hubiera presentado proposición dentro de la Licitación y en el caso que nos ocupa, la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, específicamente de los sistemas 51 y 54 del Hospital de Traumatología, en virtud de que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, no se desprende que haya participado en el procedimiento concursal en cuestión respecto de los sistemas mencionados en el Hospital de Traumatología, específicamente de lo establecido en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR049-T42-2013, de fecha 26 de diciembre de 2013, que obra a fojas 393 a la 580 del expediente en que se actúa, la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el hoy inconforme no presentó propuesta en los sistemas 51 y 54 en el Hospital de Traumatología, sino que únicamente presentó propuesta para los referidos sistemas en el Hospital de Ortopedia. -----

En este orden de ideas se tiene que al no presentar propuesta para los sistemas 51 y 54 en el Hospital de Traumatología, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se encuentra legitimada para inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR049-T42-2013, respecto de dichos sistemas en el Hospital de Traumatología; puesto que es requisito sine qua non, que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2014.

- 8 -

Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que disponen: -----

*"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.*

*Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."*

Precepto legal que resulta aplicable por supletoriedad en el presente procedimiento administrativo de inconformidades, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece **que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario**, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; y en el caso que nos ocupa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito es de señalarse que del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR049-T42-2013, de fecha 26 de diciembre de 2013, se aprecia que no presentó Propuestas para el Hospital de Traumatología, respecto de los sistemas 51 y 54; requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad tal y como lo dispone el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, al establecer que sólo podrá interponer inconformidad quien hubiese presentado proposición dentro del procedimiento de contratación, lo que en el caso no aconteció para los citados grupos, en consecuencia no existe legitimidad e interés jurídico del accionante en la presente causa, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores. -----

En consecuencia el accionante de la inconformidad de mérito, al no haber acreditado con medio de prueba alguna, encontrarse legitimado y tener interés jurídico para promover la inconformidad respecto de los sistemas 51 y 54 en el Hospital de Traumatología, no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidades, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el primer precepto dispone que la inconformidad en contra del Fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición y el segundo precepto dispone que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; y en el caso que nos ocupa, del contenido del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnico-Económicas de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR049-T42-2013, de fecha 26 de diciembre de 2013, se aprecia que la inconforme no presentó Propuestas, respecto de los sistemas en comento, por lo que en este orden de ideas, se declaran improcedentes los motivos de inconformidad respecto de los sistemas 51 y 54 para el Hospital de Traumatología por falta de legitimidad e interés jurídico del accionante en la presente causa. -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2014.

- 9 -

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época", que versa:-----

**"INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:**

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa:-----

**"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional."**

- VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 06 de enero de 2014, y que lo hace consistir principalmente en que: "...Constituye motivo de inconformidad la ilegal EVALUACIÓN TÉCNICA de la clave 060 748 1132 agrupada al SISTEMA 51 PRÓTESIS DE CADERA HIBRIDA, al licitante B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V... De igual modo, es motivo de inconformidad la ilegal evaluación técnica a licitante B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al SISTEMA 54 PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, agrupado con la clave 060 748 1132, como consta en el ANEXO 1 de la convocatoria..., la convocante impuso la condición de entregar muestras físicas de los bienes, así como catálogos... Circunstancia, que obliga a la convocante a emitir un dictamen técnico preciso, con el objeto de ACREDITAR que los consumibles propuestos para los SISTEMAS 51 Y 54, específicamente para la CLAVE 060 748 1132, cumpla con todas sus particularidades entre las que destacan los ANILLOS ECUATORIALES. Es decir debe de haber registrado en su DICTAMEN TÉCNICO que forma parte del expediente licitatorio, que método utilizó para corroborar que el bien 060 748 1132, ofertado por el LICITANTE B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cuenta con ANILLOS ECUATORIALES que como requisito de participación fijo puntualmente en el ANEXO 1... Que los servidores públicos



responsables de la evaluación técnica, relativa a la acreditación del cumplimiento de las características de la clave 060 748 1132 de los insumos propuestos por el licitante B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deben acreditar que se cumple con la particularidad de ANILLOS ECUATORIALES en las muestras físicas y en sus respectivos catálogos y/o fotografías...”, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-T42-2013, de fecha 30 de diciembre de 2013, respecto de los sistemas 51 y 54 para el Hospital de Ortopedia, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

**Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....”

**Artículo 122.-** En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación....”

**Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos no indicó las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado ni aportó elementos de prueba, asimismo no contestó los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial, no obstante haber sido requerido por esta autoridad en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0318/2014 de fecha 09 de enero de 2014, en los siguientes términos: **“II.- Rinda su Informe Circunstanciado de Hechos (en forma escrita y en Disco Magnético) dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio, indicando las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados, aportando las pruebas correspondientes, remitiendo al efecto la convocatoria y/o las bases de la licitación pública de mérito, actas de los distintos eventos realizados, la documentación de la propuesta técnica de la empresa B.Braun Aesculap, S.A. de C.V., relacionada con los motivos de inconformidad, así como las pruebas ofrecidas por el inconforme en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, señalando que las copias que expide son fiel reproducción de los documentos con el que fueron cotejadas...”** -----

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-012/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2014.**

- 11 -

Por lo que la convocante no observó lo requerido en el citado oficio, no expuso argumentos tendientes a sostener la legalidad del acto impugnado, y no aportó las pruebas requeridas, únicamente se limitó a señalar que *la convocante en ningún momento realizó una evaluación técnica ilegal a la clave 060 748 1132, ya que la evaluación se realizó conforme a lo estipulado en el punto 9.1 de la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia, haciendo del conocimiento el fundamento legal donde se obliga y se faculta a la convocante a seleccionar los requerimientos de acuerdo a las necesidades de los usuarios atendidos en la UMAE. Que el inconforme hace referencia en la página 17 al licitante B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y coloca la imagen del componente acetabular PLASMACUP obtenida de la página web del citado licitante, donde es fácil identificar la presencia del anillo ecuatorial (se insertan) y adjuntó a su informe circunstanciado de hechos las pruebas consistentes en: Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-T42-2013; Acta de la Primer Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha, 12 de diciembre de 2013; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de diciembre de 2013; Acta de la Tercer Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 19 de diciembre de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la Licitación en comento, de fecha 26 de diciembre de 2013; Anexo 10 proposición económica de la empresa ORTHOGENESIS, S.A DE C.V., y BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Dictamen Técnico de la Licitación de mérito; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de diciembre de 2014; CD RUM (vacío); sin embargo no adjuntó la propuesta técnica, catálogos y las muestras que se relacionan con los motivos de inconformidad analizados en el presente considerando; pruebas que corresponden a la propuesta de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.*

Por lo tanto, esta autoridad carece de los elementos suficientes para estar en posibilidad de analizar los motivos de inconformidad de la presente instancia, puesto que no cuenta con la propuesta y muestras de la empresa ganadora para los sistemas 51 y 54, específicamente para la clave 060 748 1132, y demás documentación relacionados con los motivos de inconformidad del hoy accionante, correspondiéndole la carga de la prueba a la convocante respecto de los mismos, toda vez que se considera que dentro del expediente de la licitación que nos ocupa, ésta cuenta con los elementos necesarios para soportar la legalidad de su acto, al tener en su poder los documentos que conforma la propuesta del licitante, los cuales son las probanzas idóneas y respectivas para acreditar que su actuar en el acto de fallo de fecha 30 de diciembre de 2013, se ajustó a lo requerido en la convocatoria. En este contexto a la convocante le corresponde la carga de la prueba para desvirtuar los motivos de inconformidad o bien acreditar que la aprobación de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se hubiese ajustado a lo requerido en la convocatoria y normatividad que rige la materia; sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Séptima Época  
Registro: 918085  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC  
Materia(s): Común  
Tesis: 551  
Página: 495  
Genealogía:

78



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2014.

- 12 -

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117  
APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

**PRUEBA, CARGA DE LA.** - A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Novena Época  
Registro: 168192  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Enero de 2009  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.7o.A. J/45  
Página: 2364

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.**- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

Por lo que en este orden de ideas resultan insuficientes las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos y las pruebas que al mismo adjuntó, ya que no logra acreditar la legalidad del acto impugnado, por lo que se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes transcritos, la convocante no acreditó con los elementos que aportó que su actuación se hubiese ajustado a derecho. Lo anterior se robustece con lo previsto en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles del que se desprende lo siguiente: -----

**"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."**

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que en el caso en particular al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 24 de enero de 2014, fue omisa en dar contestación a todos y cada uno de los motivos de inconformidad expuestos por el ( )



\_\_\_\_\_, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 06 de enero de 2014, por lo que se tiene que admitió tácitamente los hechos ahí manifestados, sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: \_\_\_\_\_

Quinta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXXIII

Página: 1541

**CONFESIÓN FICTA.** La presunción de ser cierto un hecho por no haber contestado la demanda ni haber absuelto posiciones uno de los demandados, no puede llegar más de dicho demandado y, por lo mismo, no perjudica a los otros.

En este orden de ideas, es procedente declarar que le asiste la razón y el derecho al hoy inconforme, puesto que la convocante en su informe circunstanciado fue omisa al contestar y contravenir los motivos de inconformidad expresados por los inconformes, toda vez que solamente se limita a manifestar que: "...DE LO DICHO POR EL INCONFORME EN SU ÚNICO MOTIVO; PODRA OBSERVAR ESA H. AUTORIDAD QUE ESTA CONVOCANTE EN NINGÚN MOMENTO REALIZO UNA EVALUACIÓN TÉCNICA ILEGAL A LA CLAVE 060 748 1132, YA QUE COMO BIEN MENCIONA EL INCONFORME LA EVALUACIÓN SE REALIZÓ CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PUNTO 9.1 DE LA CONVOCATORIA... EL INCONFORME HACE REFERENCIA EN LA PÁGINA 17 AL LICITANTE B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y COLOCA LA IMAGEN DEL COMPONENTE ACETABULAR PLASMACUP OBTENIDA DE LA PÁGINA WEB DE B. BRAUN DONDE ES FÁCILMENTE IDENTIFICADA LA PRESENCIA DEL ANILLO ECUATORIAL. SE ANEXA IMAGEN PARA SU PRONTA REFERENCIA... LA EVIDENCIA DEMUESTRA QUE LA COPA ACETABULAR POSEE ANILLO ECUATORIAL...", de lo que se tiene que fue omisa en contestar y desvirtuar los motivos de inconformidad, para poder sustentar la legalidad de su acto; pues si bien es cierto que en su informe circunstanciado inserta una imagen del producto supuestamente ofertado por la empresa ganadora para acreditar que éste si cuenta con la característica de los ANILLOS ECUATORIALES, más cierto es que dicha imagen no formó parte de la propuesta de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ya que, como lo propia contratante lo reconoce, la imagen es de la dirección electrónica de donde se presupone fue obtenida, y esta Autoridad no puede corroborar por el mismo medio, el cumplimiento de los bienes ofertados por la empresa tercero interesada; habida cuenta que la solvencia de una propuesta debe evaluarse y verificarse conforme a los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, y en la especie del punto 9.1 que los contiene, no se aprecia que las características y especificaciones de los bienes ofertados se corroborarían con los catálogos y folletos contenidos en medios como internet, sino que la evaluación sería en base a los documentos y muestras presentadas dentro de las respectivas propuestas, lo que en el caso no acreditó la convocante. \_\_\_\_\_

- VII.- **Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-T42-2013, de fecha el 30 de diciembre de 2013, se encuentra afectado de nulidad, por cuanto hace a **los sistemas 51 y 54 respecto de la clave 060 748 1132 para el Hospital de Ortopedia** en que participó el inconforme, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: \_\_\_\_\_


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-012/2014.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2014.**

- 14 -

*"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta y muestras de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto a los sistemas 51 y 54 de la clave 060 748 1132 para el Hospital de Ortopedia; observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el Considerando VI; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VIII-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en los considerandos VI y VII, de la presente Resolución corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.-** Por lo que hace a las manifestaciones del C. [REDACTED] representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contenidas en su promoción de fecha 10 de febrero de 2014, por el cual desahoga su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que la carga de la prueba le correspondió a la Convocante. -----
- X.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2014.

- 15 -

Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando VI de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., resulta **improcedente al carecer de legitimación e interés jurídico**, respecto de los sistemas 51 y 54 clave 060 748 1132, para el **Hospital de Traumatología**, al no haber presentado propuesta. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR049-T42-2013, convocada para la celebración de contrato abierto para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis bajo el esquema de inventario cero para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2014, por cuanto hace a los **sistemas 51 y 54, respecto de la clave 060 748 1132, para el Hospital de Ortopedia**, respecto a la aprobación y adjudicación del tercero interesado. -----
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerandos VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-T42-2013, de fecha el 30 de diciembre de 2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta y muestras de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto a los **sistemas 51 y 54 de la clave 060 748 1132 para el Hospital de Ortopedia**; observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el Considerando VII, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6

18

C

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-012/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2014.**

- 16 -

días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-**

Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

**SEXTO.-**

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, y el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando conculca proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

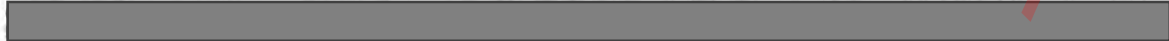
**SÉPTIMO.-**

En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

  
**Lic. Federico de Alba Martínez.**

Para:



Dr. Lorenzo Rogelio Bárcena Jiménez. Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Hospital de Traumatología y Ortopedia Magdalena de las Salinas de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, eje Fortuna sin número, esquina con Avenida Instituto Politécnico Nacional, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, México, D.F.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels - 55-53-58, 97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p. Lic. Fernando Asunción Virgilio Pintado Corral.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Norte.

MCCHS-HAR-SFP

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3  
FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG,  
LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS  
CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.**